

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la "Tasa por Aprovechamientos especiales del dominio público local" que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- El hecho que origina la tasa es la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y otros bienes de dominio público municipal con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior.

2.- No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento especial.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias o concesiones y los propietarios de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio se utilice el aprovechamiento o de los elementos con los que éste se realice.

TARIFA

Artículo 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes expresadas en euros.

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año..... 0,21 €
- b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año.....17,60 €

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

1. VADOS.

1.1. Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 150,00 euros incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos.

- Entrada de vehículos, por m2 o fracción al año..... 4,40 €

1.2. Vados Horarios.

- a) De las 8 horas a las 20 horas pagarán el 75% del valor del vado permanente.
- b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.
- c) El precio del vado horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje del bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

2.- Reserva para aparcamiento

- 2.1.- Reserva para aparcamiento exclusivo, por metro lineal, al año 16,00 €

2.2.- Por cada automóvil de alquiler con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos, satisfarán al año 64,00 EUROS.

- 3.1.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año 16,00. €

- 3.2.- Ocupación de la Vía Pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga.....1,20 euros/metro/día...

NOTA: Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil entre otro de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autofinanciación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

- b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública, Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m2. Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El periodo liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción por temporada (1 de marzo a 31 de octubre) 17,60 €

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción al año 18,00 €

Quando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50%, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

- c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- 1.- Circos, por día..... 100,00 €
- 2.- Tómbolas, tiiovivos, pistas de coches de choque, por m2/fracción, desde un día a un mes 2,00 €
- 3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. Por m2 o fracción desde un día a un mes 12,00 €
- 4.- Vendedores de caramelos, otros, por m2 o fracción desde un día a un mes. 5,00 €
- 5.- Puestos en el Mercado, por m2 o fracción y día, se recaudará por meses anticipados 2 euros.
- 6.- Puestos de mercado en la Feria anual Parque de Alceda, en Ontaneda, otros eventos 5 euros metro lineal
- 7.- Cualquier otra venta, por m2 o fracción y día 2,00 €
- 8.- Vehículos publicitarios por m2/día 2,00 €
- 9.- Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m2/día 0,60 €

- d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.

- 1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m2 o fracción desde primer día hasta completar el mes, por mes 5,00 €
- 2.- Vallas, andamios y análogos por m2 o fracción, desde el primer día y mes 8,00 €
- 3.- Puntales y asnillas u otros elementos de apeo por cada elemento desde el primer día y mes o fracción 30,00 €
- 4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día.....3,00 €

- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

- 1.- Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año 5,00 €
- 2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año 30,00 €
- 3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. Por cada elemento y año 300,00 €
- 4.- Rieles, por metro lineal y año.....0,40.
- 5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública, m2/año 45,00 €

- f) Zanjias y calicatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, faroles, etc. Y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

- 1.- Zanjias y calicatas de hasta un metro de ancho, por m lineal o fracción y día 5,00 €
- 2.- Zanjias y calicatas que excedan de un m de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m2 o fracción y día 5,00 €

g) Quioscos

- 1.- Ocupaciones permanentes, por m2 y mes hasta 4 m2.....11,00
- 2.- Por cada m2 o fracción de exceso un recargo adicional de.....5,00.....

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.

- 1.- Cables, por m lineal y año 0,40 €
- 2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año 3,00 €
- 3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada uno y año 1,25 €

Artículo 6.-

1.- Cuando el aprovechamiento especial de subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice a favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aún no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

3.- Cuando el aprovechamiento especial del suelo de las vías públicas municipales o de caminos de las juntas vecinales se realice por las empresas forestales extractoras de la madera de los montes del término municipal de Corvera de Toranzo, el importe de la Tasa será de 0,10 euros por cada metro cúbico y tramo de 100 metros. Además deberá constituirse ante el Ayuntamiento fianza por importe de 0,50 euros por cada metro cúbico y tramo de 100 metros, tanto tasa como fianza deberán constituirse e ingresarse en las arcas municipales antes de efectuar la extracción de la madera. La fianza se devolverá una vez por la autoridad de montes se certifique, en el uso de sus competencias, que las carreteras de los montes han quedado en perfecto estado y además se compruebe por el Ayuntamiento, con el visto bueno de las juntas vecinales en sus respectivos territorios, que las carreteras no han sufrido daños. Para la extracción de maderas de bosques de otros términos municipales a través de carreteras de titularidad del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo o de las Juntas Vecinales, se deberá además de contar con autorización municipal y de la Junta vecinal depositar tasa y fianza por importe del triple de lo estipulado para las extracciones en el término municipal de Corvera de Toranzo.

4.- Cuando el aprovechamiento especial del suelo de las vías públicas municipales o de caminos de las juntas vecinales se realice por empresas de transporte, cualesquiera que sean, que la utilicen de forma extraordinaria y/o excedan del tonelaje autorizado, el importe de la Tasa será de 0,10 euros por cada metro cúbico y tramo de 100 metros. Además deberá constituirse ante el Ayuntamiento fianza por importe de 0,50 euros por cada metro cúbico y tramo de 100 metros, tanto tasa como fianza deberán constituirse e ingresarse en las arcas municipales antes de efectuar el transporte solicitado. La fianza se devolverá una vez por el secretario municipal se certifique, en el uso de sus competencias, que las carreteras municipales o vecinales utilizadas han quedado en perfecto estado y además se compruebe por el Ayuntamiento, con el visto bueno de las juntas vecinales en sus respectivos territorios, que las carreteras no han sufrido daños.

5.- Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la Empresa prestará gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

GESTIÓN

Artículo 7.-

1.- Los aprovechamientos especiales de carácter permanente de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la Administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2.- Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite. En Tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4.- Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación, se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 8.-

1.- El pago de las tasas a los que se refiere el apartado 1º del artículo seis, se verificará por cada Empresa mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán al modelo oficial.

2.- El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por ciento al 25 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal durante el año anterior. Las declaraciones-liquidaciones se presentarán e ingresarán en el último mes de cada trimestre.

3.- La declaración-liquidación definitiva se presentará en el primer trimestre siguiente al año al que se refiera. El importe de la misma se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado en el apartado primero del artículo seis a ala cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación devengados por cada Empresa durante dicho año, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiera saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas entregas a cuenta.

4.- Las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración-liquidación definitiva se presentarán con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como de los cálculos realizados.

5.- Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S.A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley.

6.- La comprobación e inspección de los elementos mencionados en este artículo, en orden a la cuantificación y pago de la tasa que corresponda a cada Empresa explotadora de servicios de suministro, se llevarán a cabo por los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 9.-

1.- La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2.- El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

3.- finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

Artículo 10.-

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de: La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.